

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de Comercio.*

*Industria.*

Real orden.

Manda invitar á cada uno de los que hayan presentado productos para la exposicion universal de Londres, á ceder para el Museo que se proyecta establecer en dicha capital muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos que hubiesen presentado en la referida exposicion.

En la Gaceta de Madrid núm. 6261 correspondiente al Jueves 4 del corriente se halla inserta la siguiente Real orden.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PÚBLICAS.**

*Circular.*

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias fisico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo halaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los

cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos gozes y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el *Boletín oficial* esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el presente Boletín para todos los Alcaldes de esta provincia cumplan con cuanto en la misma se manda en el preciso y perentorio término de ocho dias á contar desde esta fecha dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 10 de Setiembre de 1851.—Eugenio Reguera.

*Subsecretaria.*

*Proteccion y seguridad pública.*

En la noche del dia 4 del corriente se ha ejecutado un robo en término de Torreiglesias por cuatro hombres; dos de ellos montados y armados, y los dos restantes á pie y sin armas; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dichos ladrones, cuyas señas se insertan á continuacion, así como tambien de los efectos robados; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 8 de Setiembre de 1851.—Eugenio Reguera.

### Señas de los ladrones.

El uno como de 40 años, moreno, bastante fuerte y alto, con sombrero chambergo, chaqueta negra, calzon y botas como de arriero, montado en un caballo castaño, como de 7 cuartas, cubierto de aparejo con una capa negra.

El otro como de 30 años, moreno, estatura corta con sombrero chambergo, chaqueta de paño oscuro y pantalones, montado en un caballo rojo, como de 6 cuartas de alzada, con aparejo redondo, y encima una cubierta de caidos encarnados.

### Idem de los efectos robados.

En dinero cien reales, un costal blanco nuevo, unas alforjas con un talego con media arroba de sal, una baraja, un pañuelo encarnado de bolsillo, y dos cortaplumas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Conforme á lo prevenido en la regla quinta de la Real orden de 4 de Junio de 1850, y de acuerdo con la Intervencion general, he dispuesto se proceda á una tercera subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Navarra y en esta general de mi cargo á la una del día 9 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias.

Los que quieran interesarse en dicho servicio pueden remitir á las mismas en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja; pero en el concepto de que dichas proposiciones han de ser mas ventajosas que la que ha presentado en 27 del mes próximo pasado D. Juan Alonso, garantida por D. Vicente Santos, del comercio de Pamplona, por la cual se obliga á encargarse del mencionado servicio á los precios de diez y siete maravedis racion de pan, diez y nueve reales fanega de cebada, y treinta maravedis arroba de paja, con baja de diez y medio por ciento del total importe del suministro.

La licitacion tendrá lugar entre el referido D. Juan Alonso, ó quien legalmente le represente; que ofreció sostener en pública subasta la expresada proposicion y los autores de todas las que sean inferiores á la suya; y conocida que sea la mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos determinados; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten es indispensable que, ademas de verificarlo en la forma anteriormente indicada, se hallen suscritas y garantidas por persona ó personas que, á juicio del respectivo tribunal de subasta, sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que ademas hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; é igualmente se requiere que á dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1851.—Juan Butler.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4 de Junio de 1850, he dispuesto se proceda á una tercera subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Burgos y en esta gene-

ral de mi cargo á la una del día 10 del presente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias.

Los que quieran interesarse en dicho servicio pueden remitir á las mismas secretarías en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja; pero en el concepto de que dichas proposiciones han de ser mas ventajosas que la presentada en este día de D. Antonio Miranda é hijo, del comercio de esta corte, por la que se obliga á encargarse del citado servicio á los precios de 17 y 7 octavos maravedis racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 26 maravedis arroba de paja.

La licitacion tendrá lugar entre los referidos proponentes que han ofrecido tambien sostener dichos precios en pública subasta, y autores de todas las proposiciones que sean inferiores á la suya; y conocida que sea la mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la referida proposicion, y no sobre artículos determinados; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, es indispensable que ademas de verificarlo en la forma anteriormente indicada se hallen suscritas y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que ademas hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; é igualmente se requiere que á dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—Juan Butler.

### Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Debiendo tenerse presentes para la formacion del amillaramiento y padrón de riqueza perteneciente al año de 1852 las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento en el improrogable término de quince días las que les corresponden; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Valleruela de Pedraza 28 de Agosto de 1851.—El Teniente Alcalde, Braulio Cuadrado.—Pedro Sonz, secretario.

### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas del pueblo de Ciempozuelos dotada con 2000 rs. anuales, 400 para casa y retribuciones de las niñas que ascenderán á unos 300 rs. próximamente; y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Noviembre inmediato, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 7 de Junio del año último. Madrid 29 de Agosto de 1851.—Por acuerdo de la Comision: Vicente Cuadrupani, Secretario.